



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 24/2025

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 21 de mayo de 2025 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
FERMÍN ROCHA (1674)	C.L. BENCHOMO – C.L. BRISAS DEL TEIDE	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025
ALBERTO GONZÁLEZ (1379)	C.L. CHIJAFE – C.L. LLANO DEL MORO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025
ADAY REYES (4712)	C.L. CHIJAFE – C.L. LLANO DEL MORO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SAMUEL DÍAZ (1285)	C.L. CHIJAFE – C.L. LLANO DEL MORO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025
CRISTO TORRES (9187)	C.L. CHIJAFE – C.L. LLANO DEL MORO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025
JOSÉ MARÍA GARCÍA (3790)	C.L. CHIJAFE – C.L. LLANO DEL MORO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	17/05/2025
CRISTO AGUIAR (3048)	C.L. LLANO DEL MORO – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	15/05/2025
SERIGNE BABACAR (9628)	C.L. LLANO DEL MORO – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA JUVENIL	15/05/2025
JUAN CARLOS MORALES (8426)	C.L. ADELFA S – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	16/05/2025
DARÍO VILLA (9408)	C.L. ADELFA S – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	16/05/2025
ÓLIVER GONZÁLEZ (8209)	C.L. ADELFA S – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	16/05/2025
DAVID JORGE (8092)	C.L. ADELFA – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	16/05/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

DIEGO RODRÍGUEZ (6694)	C.L. ADELFA – C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	16/05/2025
IBRAHIM KANTE (9722)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA JUVENIL	16/05/2025
MARIO TRUJILLO (6598)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA JUVENIL	16/05/2025

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera lucha de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
IRIOME LÓPEZ (7130)	C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	(25/04/2025 17/05/2025)
HÉCTOR QUINTERO (4107)	C.L. CHIJAFE	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	(29/03/2025 17/05/2025)
BRIAN GONZÁLEZ (7113)	C.L. CHIJAFE	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	(09/05/2025 17/05/2025)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

JUAN MANUEL DE LA ROSA (2301)	C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	(16/04/2025 15/05/2025)
RUYMÁN DÍAZ (1125)	C.L. BENCHOMO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	(03/05/2025 15/05/2025)

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CHIMBESQUE – CLUB DE LUCHA TIJARAFE

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 8 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA JUVENIL

ANTECEDENTES

Primero.— Con fecha 13 de mayo de 2025, se acordó la incoación del expediente disciplinario ordinario, en el apartado segundo, tercero, respecto al escrito-denuncia presentada por el Directivo del C.L. Tijarafe Guanche, en el que relata una serie de altercados (a los que hace mención el colegiado del encuentro, pero sin detallar exactamente lo ocurrido) entre personas del público y donde refiere que entre otras, una persona federada, don Tomás González Martín (mandador del C.L. Chimbisque) presuntamente refiere unas amenazas junto a su hija y que además sacó fotos de la matrícula de su coche para más tarde decirle (te vas a cagar), con el fin de aclarar lo sucedido, en la que presuntamente se habrían producido conductas contrarias al régimen disciplinario deportivo.

Segundo.— Notificado el acuerdo de incoación a los interesados, estos presentaron alegaciones en tiempo y forma, dentro del plazo concedido al efecto de tres días hábiles.

Por parte del C.L. Chimbisque se viene en referir que *“Únicamente se produjo esa recriminación por parte de uno o dos aficionados, no habiéndose producido ni amenazas ni agresiones en las gradas del terrero, tal y como se escucha en el vídeo.*

Estos fueron los únicos incidentes registrados en las gradas del terrero Tomás González de San Miguel de Abona, los cuales fueron ínfimos y sin gravedad alguna, no requiriéndose en ningún momento la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Por parte del mandador del C.L. Chimbesque, don Tomás González Martín, se niegan rotundamente los hechos alegados por el denunciante.

Por parte del C.L. Tijarafe no se presenta escrito de alegaciones.

Por parte del colegiado del encuentro don Luis Molina, no se presenta escrito de alegaciones.

Tercero.— Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y practicadas las diligencias de instrucción oportunas, si bien ha quedado acreditado por las manifestaciones vertidas en el acta del encuentro por parte del colegiado, que *“el público estaba bastante enervado”* y posteriormente, referir que *“cuando llegué a la mesa se formó un altercado en el público aficionados del Chimbesque fueron a la grada del Tijarafe”*, no ha quedado debidamente acreditada la comisión de los hechos imputados, existiendo versiones contradictorias en lo acontecido en el terrero, y es por ello que no concurren elementos de prueba suficientes que permitan fundamentar la imposición de sanción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, corresponde al Comité de Competición resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados por infracción de las normas deportivas.

Segundo.— En aplicación del principio de presunción de inocencia y del principio "in dubio pro reo", en ausencia de prueba suficiente y concluyente, no procede la imposición de sanción disciplinaria.

Por todo ello,

SE ACUERDA archivar el expediente disciplinario aperturado en Resolución nº 23/2025, al no haber quedado debidamente acreditados los hechos objeto del procedimiento.

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CAMPITOS – CLUB DE LUCHA GUAMASA

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 11 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA FEMENINA



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

ANTECEDENTES

Primero.— Con fecha 13 de mayo de 2025, se acordó la incoación del expediente disciplinario ordinario, en el apartado tercero, respecto a la reclamación presentada por parte de un aficionado asistente al encuentro celebrado entre el C.L. Campitos y el C.L. Guamasa, en el que refiere un intento de agresión por parte de varias personas familiares de una luchadora del C.L. Campitos, con insultos y amenazas por parte del público y donde se aportan varios vídeos. En dicho procedimiento se acordó dar traslado del escrito de alegaciones y los archivos de video a la árbitro del encuentro doña Luisa Ramos, al C.L. Campitos y al C.L. Guamasa, a fin de que realizaran alegaciones, por presunta infracción disciplinaria.

Segundo.— Notificado el acuerdo de incoación a los interesados, estos presentaron alegaciones en tiempo y forma, dentro del plazo concedido al efecto de tres días hábiles.

Por parte del C.L. Guamasa, se vino a referir que *“durante el encuentro, tuvo lugar una conversación poco amistosa entre aficionados de ambos clubes en el recibidor del terrero. Esta fue resuelta gracias a la intervención de las directivas de ambas entidades” (...)* *“en ningún momento se produjo ningún incidente reseñable dentro del terrero propiamente dicho. Los hechos mencionados ocurrieron exclusivamente en las gradas y en el recibidor”*.

Por parte del C.L. Campitos, si bien se presenta escrito de alegaciones, nada viene a aclarar al respecto de lo sucedido, más pareciendo una queja a la labor de este Comité de Competición por la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario para aclarar lo sucedido.

Por parte de la colegiada del encuentro, doña Luisa Ramos, que presenta conveniente escrito, representada por don Yeray Ayoze Díaz Barreto en su condición de interviniente, viene a referir que *“de haber tenido conocimiento directo de hechos susceptibles de ser reflejados en el acta, se habría procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Disciplinario, informando a la mesa federativa o interrumpiendo la luchada si ello hubiese sido necesario para garantizar la integridad del evento y la seguridad de los participantes”*, para posteriormente referir que *“Sobre la continuidad del arbitraje y el contexto real de la pausa, en uno de los vídeos se hace alusión a que la luchada se detiene por causa del supuesto incidente. Sin embargo, debe aclararse que la breve interrupción se debió exclusivamente a que esta colegiada se dirigió a hidratarse, no por altercado alguno. Fue precisamente en ese intervalo cuando, según los vídeos, se generó cierto revuelo, sin que existiese, a juicio de esta parte, invasión del terrero ni alteración directa del desarrollo de la lucha que obligase a activar protocolos disciplinarios o de seguridad”*.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Tercero.— Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y practicadas las diligencias de instrucción oportunas, siendo por tanto que la árbitro del encuentro refirió que no tuvo conocimiento de ningún altercado, y en tanto que los dos clubes participantes presentaron escrito de alegaciones refiriendo que no tuvo lugar ninguna actuación reseñable, ni merecedora de sanción disciplinaria alguna, entendemos que no concurren elementos de prueba suficientes que permitan fundamentar la imposición de sanción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, corresponde al Comité de Competición resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados por infracción de las normas deportivas.

Segundo.— En aplicación del principio de presunción de inocencia y del principio "in dubio pro reo", en ausencia de prueba suficiente y concluyente, no procede la imposición de sanción disciplinaria.

Por todo ello,

SE ACUERDA archivar el expediente disciplinario aperturado en Resolución nº 23/2025, al no haber quedado debidamente acreditados los hechos objeto del procedimiento.

CUARTO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA BENCHOMO – CLUB DE LUCHA BRISAS DEL TEIDE

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 17 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

En relación con el escrito de alegaciones efectuadas por parte del Capitán del C.L. Benchomo con fecha 18 de mayo de 2025 en el que refiere que su luchador don Juan Manuel de la Rosa, no participó en la lucha celebrada entre el C.L. Benchomo y el C.L. Brisas del Teide por estar eliminado en dos encuentros anteriores, venimos a referir lo siguiente:

Primero.— Consta en los registros del Comité de Competición que el luchador D. Juan Manuel de la Rosa, perteneciente al C.L. Benchomo, resultó eliminado por amonestaciones



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

en una **luchada oficial**, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Disciplinario el día 16 de abril de 2024, y no siendo hasta la presente resolución cuando queda eliminado por amonestaciones en la lucha celebrada el pasado 15 de mayo de 2025.

Segundo.— ARTÍCULO 25º: Suspensión por acumulación de amonestaciones.

*“La suspensión por una luchada oficial, que sea consecuencia de haber sido descalificado por amonestaciones en dos luchadas, **tras la preceptiva sanción por el Comité correspondiente**, deberá cumplirse en la misma competición, categoría y temporada que se trate, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada que su equipo celebre, según el orden establecido en el calendario oficial”.*

Tercero.— El capitán del club ha alegado que no alineó al luchador en la luchada siguiente, celebrada el día 17 de mayo de 2025, debido a la acumulación de eliminaciones, considerando que con ello se dio por cumplida la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La sanción por acumulación de eliminaciones no se activa de forma automática por el solo hecho de la acumulación, **sino tras la preceptiva sanción por parte del Comité correspondiente**, como indica expresamente el artículo 25.

Segundo.— En consecuencia, si no existió resolución sancionadora previa ni constancia oficial de la inhabilitación del luchador en la siguiente luchada, no puede considerarse cumplida la sanción por el hecho de no haber sido alineado, pues ello equivaldría a permitir que el cumplimiento de las sanciones disciplinarias quede al arbitrio de los clubes, sin supervisión federativa.

Por ello,

SE ACUERDA, desestimar la alegación presentada por el capitán del C.L. Benchomo y por ende, declarar que el luchador D. Juan Manuel de la Rosa, no ha cumplido todavía la sanción correspondiente a la acumulación de eliminaciones, por lo que deberá hacerlo en la próxima luchada oficial del equipo, sin posibilidad de alineación.

Advertir al club que, de alinearse al luchador sancionado sin autorización expresa del Comité, incurrirá en alineación indebida con las consecuencias disciplinarias correspondientes (artículo 33 del Reglamento Disciplinario).



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

QUINTO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA ADELFA – CLUB DE LUCHA BENCHOMO

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 16 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: TERCERA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El luchador Ernesto Hernández (6602) fue amonestado por protestar una decisión mía cuando estaba en el banquillo. El luchador del Adelfas Óliver González (8209) fue expulsado por discutir una decisión mía y con las palabras estás pitando fatal repetidas veces”(...* El CL Adelfas hace reclamación por segunda vez al terminar el encuentro y lo hace con su capitán Óliver González (8209) cuando el luchador estaba expulsado. Después de ser expulsado se pasó toda la lucha en la zona de calentamiento sin abandonar el terrero. Al finalizar la lucha entró en el terrero felicitando a su compañero sabiendo que estaba expulsado y no podía estar en el terrero, después de haber sido avisado por mi haciendo caso omiso. Antes de poner la segunda reclamación, el capitán Óliver González me pide perdón por no abandonar el terrero”

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. ADELFA, ERNESTO HERNÁNDEZ (6602)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue amonestado por protestar, consistiendo en una ligera incorrección con el árbitro, por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN.**

SANCIONAR al luchador del **C.L. ADELFA, ÓLIVER GONZÁLEZ (8209)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue expulsado del terrero, por lo que en aplicación del art. 72 g) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN.**



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SANCIONAR al luchador del **C.L. ADELFA, ÓLIVER GONZÁLEZ (8209)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, es por lo que en aplicación del art. 72 b) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. ADELFA, ÓLIVER GONZÁLEZ (8209)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que desobedeció las órdenes del árbitro al haber sido expulsado del terrero, negándose a abandonarlo tras haber sido expulsado, por lo que en aplicación del art. 72 g) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con DOS ENCUENTROS DE SUSPENSIÓN**.

2.) En relación con la primera reclamación efectuada por parte del capitán del C.L. Adelfas, don Óliver González, en la que manifiesta que varios luchadores senior luchan hoy, habiendo luchado ayer, sin que hayan pasado las 48 horas establecidas en las Normas de Competición, dicha reclamación que se entiende por alineación indebida no se corresponde con ninguno de los supuestos de alineación indebida recogidos en el art. 11.3 del Reglamento de la Lucha Canaria por lo que,

SE ACUERDA el archivo de actuaciones.

3.) En relación con la segunda reclamación efectuada por parte del capitán del C.L. Adelfas, don Óliver González, en la que manifiesta el C.L. Benchomo alineó 5 luchadores senior, cuando en las Normas de Competición se estableció que fueran 4, no se tiene por realizada al haber sido efectuada irregularmente al finalizar el encuentro por el capitán del C.L. Adelfas don Óliver González, quién se encontraba en el terrero incumpliendo las órdenes arbitrales tras haber sido expulsado con anterioridad.

De conformidad con el principio de representación reglamentaria, la figura del capitán ostenta, durante el encuentro, la facultad de representar al equipo ante el árbitro y realizar anotaciones o reclamaciones en el acta siempre que mantenga dicha condición de forma válida.

La expulsión del capitán conlleva la pérdida inmediata de su condición, inhabilitándolo para realizar actos oficiales en nombre del club durante el resto del encuentro, incluida la formulación de reclamaciones en el acta tal y como refiere el colegiado del encuentro.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Permitir que una persona expulsada formule alegaciones o reclamaciones supondría un quebrantamiento del principio de disciplina, así como una alteración del procedimiento formal, lo que afecta a la validez y eficacia del acto de reclamación.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA, Inadmitir por falta de legitimación la reclamación por presunta alineación indebida presentada por D. Óliver González, al haber sido expulsado previamente durante el transcurso del encuentro.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.